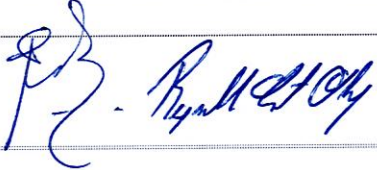


MANUAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL EN EL ESTADO



**INSTITUTO
DE DEFENSORÍA
PÚBLICA**

GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

 INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN		MANUAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL EN EL ESTADO		CÓDIGO:	M-DISC-01
				VERSIÓN:	01
				EMISIÓN:	15/03/22
				PÁGINA:	1 de 22
ELABORA Y CONTROLA	REVISA	APRUEBA	EXPIDE		
Lic. Daniela Janeth Gonzalez Garza	Lic. Laura Perla Córdova Rodríguez	Lic. Reynaldo Cantú Shay Lic. Laura Perla Córdova Rodríguez	Lic. Reynaldo Cantú Shay		
					

ÍNDICE

Capítulo I. Aspectos Generales

1.1 Introducción.	2
1.2 Glosario.	3
1.3 Marco Jurídico.	4
1.4 Población con Discapacidad.	5
1.4.1 Contexto Social.	5
1.4.2 Contexto Jurídico.	6

Capítulo II. Derechos de las Personas con Discapacidad

2.1 Derechos Básicos de las Personas con Discapacidad	9
2.2 Derecho a una Defensa Adecuada.	13

Capítulo III. Observaciones para el Personal del Instituto de Defensoría Pública

3.1 Reglas Generales y Principios.	16
3.2 Medidas para Garantizar el Derecho a la Defensa de las Personas con Discapacidad.	19
3.3 Coordinación Interinstitucional y con Organismos no Gubernamentales.	21

Fuentes Bibliográficas.	22
---------------------------------	----

Control de Cambios.	22
-----------------------------	----

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1.1 INTRODUCCIÓN

El 6 de febrero del 2009, se publicó la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, misma que crea al Instituto de Defensoría Pública como un organismo público descentralizado, con el propósito de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa, y el acceso a la justicia como parte del debido proceso.

El Instituto brinda los servicios de orientación, asesoría y patrocinio de casos en las materias familiar, civil, mercantil y de justicia administrativa, con especial énfasis en la protección y defensa de los derechos de las personas de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables. Específicamente en materia penal, al ser un derecho constitucional, el Instituto presta sus servicios profesionales a todo individuo que lo solicite, atendiendo a impartir una defensa integral, ininterrumpida, oportuna, técnica, adecuada y eficiente.

El reto de la Institución, es contar con abogados comprometidos con la excelencia académica y desempeño profesional, dotados de una indeclinable vocación de servicio, cumpliendo con las exigencias constitucionales.

La Defensoría pública debe cumplir con los más altos estándares en el servicio. Uno de los objetivos es precisamente, encontrar las necesidades de cada grupo vulnerable al cual esta Institución presta sus servicios, razón por la cual se emite el Manual para Garantizar el Derecho a la Defensa de las Personas con Discapacidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo cuarto, establece que los Estados Partes tienen la obligación de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Asimismo, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, en su artículo tercero, numeral 1, dispone que los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas legislativas, laborales o de cualquier índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluido el implementar medidas para eliminar la discriminación y promover la integración por parte de las entidades gubernamentales en la prestación de servicios, programas y actividades, como el acceso a la justicia y las actividades políticas y de administración.

Por otra parte, la Constitución Federal en su artículo primero último párrafo, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por las discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aunado a lo anterior, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone en su artículo 4, que se implementarán medidas contra la discriminación que prohíban conductas

que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Además, la misma Ley establece que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir un trato digno en los procedimientos judiciales que sean parte, así como asesoría jurídica gratuita, a contar con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, y recibir documentos en Sistema de Escritura Braille.

Asimismo, establece la obligación de la Administración Pública, a implementar los programas de capacitación y sensibilización dirigidos a las y los servidores públicos, sobre la atención que deben otorgar a las personas con discapacidad.

En conclusión, las personas con discapacidad deben recibir una atención plena e integral en cada una de las necesidades que tengan, y las autoridades gubernamentales de los 3 niveles de gobierno, deben implementar las medidas necesarias y suficientes que garanticen excluir y erradicar toda práctica que vulnere los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad.

La finalidad de la emisión y difusión de este Manual, consiste en divulgar el marco normativo relativo a los derechos de las personas con discapacidad, evidenciar la problemática actual en los contextos social y jurídico de las personas con discapacidad, y establecer las observaciones que debe atender el personal del Instituto de Defensoría Pública, promoviendo medidas y principios que rijan el servicio público dentro del Instituto.

Contaremos con defensoras y defensores públicos que lleven una defensa donde hagan valer las particularidades de las y los usuarios con discapacidad, y su situación de vulnerabilidad. El objetivo es tener una Institución que adopte medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en nuestra sociedad, en perjuicio de los grupos vulnerables, lo cual implica un deber especial de protección y defensa.

1.2 GLOSARIO

- **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Instituto:** Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.
- **Manual:** Manual para Garantizar el Derecho a la Defensa de las Personas con Discapacidad y Personas con Problemas de Salud Mental en el Estado.
- **Protocolo:** Protocolo para Garantizar el Derecho a la Defensa de las Personas con Discapacidad y Personas con Problemas de Salud Mental en el Estado.
- **Servidor público o servidora pública:** Todo el personal adscrito al Instituto.

1.3 MARCO JURÍDICO

A. Sistema Universal de Derechos Humanos:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2, numeral 1; 14, numeral 3, incisos a), b), c), d) y f); 26
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión. Principio 14.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 1.

B. Sistema Interamericano de Derechos Humanos:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 1; 8, numeral 2, incisos a), d) y e); y 24.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 6 y 9.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Artículo 3.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículos 1, 4, 6, 12 y 13.
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Artículos 14, 15 y 19.
- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental. Principio 1, numeral 2.

C. Legislación Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1; 17 párrafo 8; y 20, apartado B, fracción VIII.
- Ley Nacional de Ejecución Penal. Artículos 9 fracción I y 195.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Artículos 28-31.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Artículos 15 Bis-Quáter.

D. Legislación Local:

- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León. Artículo 29 fracciones XXVIII, XXIX, X.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículos 45 – 47.
- Ley de Defensoría Pública de Nuevo León. Artículos 4, 6 fracción IX, 33 fracción II, y 40.
- Reglamento de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León. Artículo 94.

1.4 POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD

1.4.1 CONTEXTO SOCIAL

La discriminación en razón de padecer una discapacidad, se vive implícita y explícitamente todos los días. Desde la falta de rampas en banquetas, hasta el desconocimiento del Sistema de Escritura Braille y el Lenguaje de Señas Mexicanas. Hay un porcentaje de la población, en situación de vulnerabilidad, a la que se afecta día con día por la falta de implementación de políticas públicas: las personas con discapacidad.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Nuevo León hay un total de 806,079 (ochocientos seis mil setenta y nueve) personas con una discapacidad, limitación en la vida cotidiana o con algún problema o condición mental, ocupando así el 13.9% total de la población neoleonesa.

La distribución de la población con discapacidad según su actividad cotidiana¹, es organizada, de mayor a menor, de la siguiente manera:

1. Caminar, subir o bajar.
2. Ver, aun usando lentes.
3. Oír, aun usando aparato auditivo.
4. Bañarse, vestirse o comer.
5. Recordar o concentrarse.
6. Hablar o comunicarse.

El 22 de mayo del 2001, se aprobó la Clasificación de la Discapacidad (CIF, por sus siglas en inglés) por los 191 países que integran la Organización Mundial de la Salud, entre ellos México. En este documento se establecieron los tipos de discapacidad², que consisten en:

1. Discapacidad física o motora: ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.
2. Discapacidad sensorial: pérdida de capacidad visual o auditiva. Son quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.
3. Discapacidad intelectual: son las limitaciones en las habilidades diarias de aprendizaje. Se complica aprender, comprender y comunicarse.
4. Discapacidad psíquica: es aquella que está relacionada directamente con el comportamiento del individuo. Tiene que ver con enfermedades y padecimientos mentales.

¹ INEGI. (2021). *Presentación de Resultados Nuevo León: Censo 2020*. De INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf

² Organización Panamericana de la Salud. (2001). *Clasificación Internacional de Funcionamiento, Discapacidad y Salud (CIF)*. De Organización Mundial de la Salud Sitio web: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3562:2010-clasificacion-internacional-funcionamiento-discapacidad-salud-cif&Itemid=2561&lang=e

La finalidad de la CIF, es proporcionar un lenguaje unificado y estandarizado que sirva como punto de referencia para la descripción de la salud y los estados relacionados con la salud.

El Informe Mundial Sobre la Discapacidad emitido por la Organización Mundial de la Salud, define que los obstáculos de las personas con discapacidad³, son los siguientes:

- Políticas públicas y normas insuficientes.
- Actitudes negativas en los diferentes sectores sociales.
- Prestación insuficiente de servicios públicos.
- Financiación insuficiente.
- Falta de accesibilidad a lugares públicos y sistemas de transporte.
- Falta de consulta y participación en las decisiones públicas.
- Falta de datos y pruebas sobre los programas que funcionan.

Dicho documento, refiere a su vez que estos obstáculos afectan la vida de las personas con discapacidad, desventajas que se traducen en:

- Peores resultados sanitarios.
- Peores resultados académicos.
- Menor participación económica.
- Tasas más altas de pobreza.
- Mayor dependencia y participación limitada.

Resulta imposible ignorar que las personas con discapacidad, históricamente, han sido estigmatizadas y discriminadas. En consecuencia, se encuentran en desventaja social en los ámbitos públicos y privados, al ser excluidos por su condición de discapacidad.

La única limitante a la que están sujetas las personas con discapacidad, es aquella que implementamos quienes no padecemos alguna.

1.4.2 CONTEXTO JURÍDICO

El 6 de julio de 1999, se emitió en Guatemala, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. México, como Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos, ratificó la Convención el 6 de agosto de 1999.

El compromiso se había establecido: las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas.

³ Organización Mundial de la Salud. (2011). *Informe Mundial sobre la Discapacidad*. De Organización Mundial de la Salud Sitio web: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf

Otro de los instrumentos jurídicos del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, firmado por México, es la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual fue aprobado el 13 de diciembre del 2006, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Su finalidad, es promover, proteger y asegurar el goce pleno, y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Dicha Convención, en el artículo 13, establece que los Estados Parte, asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, y a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia.

Por otra parte, el artículo 14, numeral 2, dispone que los Estados Partes, asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la Convención.

En razón de lo dispuesto en el derecho internacional, y los distintos fenómenos socio-jurídicos por los que atravesaba el país, en el 2011 se emitió la reforma constitucional en materia de derechos humanos más importante, hasta ahora. En ella, se implementó un parteaguas que definiría el nuevo rumbo de los criterios que en materia de derechos humanos trajo la legislación internacional.

Se estableció en el artículo primero de la Constitución Federal, la prohibición absoluta de discriminación, en lo que la materia nos corresponde, por motivos de discapacidad.

Asimismo, se estableció la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, por lo que deben prevenir, investigar, sancionar, y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En caso de que deba implementarse un procedimiento administrativo o judicial, a fin de hacer valer la violación a derechos humanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone en el artículo 28 que, las personas con discapacidad, tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procesos en que sean parte, así como a recibir asesoría y representación jurídica gratuita bajo las leyes respectivas.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que las personas con discapacidad, se encuentran en el supuesto denominado “categoría sospechosa”, que abarca los criterios establecidos en el último párrafo del artículo 1 de la Constitución Federal, mismos que constituyen los motivos de discriminación prohibidos.

Por tales razones, es importante crear los mecanismos necesarios y suficientes que aseguren el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

ANTECEDENTE: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2018

Derecho a la igualdad y no discriminación, así como el reconocimiento como personas en la ley, fue el tema principal que se abordó en la acción de inconstitucionalidad 90/2018.

La Procuraduría General de la República, demandó la invalidez de diversas disposiciones normativas del Código Civil para el Estado de Guanajuato, al considerarlos contrarios a la Constitución Federal, pues prohibía a las personas con discapacidad intelectual contraer matrimonio.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó los artículos impugnados, pues el contraer matrimonio, en muchos casos, guarda un papel relevante en el proyecto de vida, y cancelarles esa opción implica una reducción objetiva de la libertad, y discrimina a las personas con discapacidad intelectual, quienes tienen derecho a tener los apoyos y salvaguardas que necesiten para poder acceder a todos los derechos en igualdad de condiciones que todas las personas.

Asimismo, se invalidaron las disposiciones del mismo código que disponía que las personas con discapacidad intelectual tienen incapacidad jurídica. Ello, implicaba dejar sus decisiones sin efectos jurídicos, situación que resulta contraria al derecho humano a la igualdad y al modelo social a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual obliga a respetar la voluntad de las personas con discapacidad intelectual.

Estos antecedentes nos recuerdan la lucha pendiente que tenemos a favor de las personas con discapacidad. Por lo anterior, a fin de valer el papel garante de protección que tiene el estado, es importante conocer los derechos de las personas con discapacidad. Los cuales, dadas sus condiciones, deben ser analizados con un enfoque especial.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Existe un amplio marco en lo que respecta a los derechos humanos de las personas con discapacidad. De acuerdo con el objetivo del Manual de ésta Institución, nos abocaremos a mencionar los derechos básicos, y como el personal de la Defensoría Pública deberá garantizar su cumplimiento.

2.1 DERECHOS BÁSICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que México es parte.

Se prohíbe toda discriminación motivada por las discapacidades u otras que atenten contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De acuerdo con Agustina Palacios, existen 2 tipos de igualdad: la formal y la material⁴.

La igualdad formal, implica que la ley en su texto, proteja a todas las personas sin distinción, y requiere que la protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de esa ley.

La igualdad material, supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

El personal del Instituto, velará para que las personas con discapacidad que soliciten los servicios de esta Institución, tengan garantizado el derecho a la igualdad al que hace tanto énfasis el artículo primero de la Constitución Federal.

AL IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY

Es el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas, en todos los aspectos de su vida, por lo que el Estado adoptará las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad, al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

⁴ Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, España: Grupo Editorial CINCA.

Asimismo, se asegurará que todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica, sean adecuadas y efectivas para impedir los abusos, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Se asegurará que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica, respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.⁵

Las y los servidores públicos del Instituto, se dirigirán en todo momento con la persona con discapacidad, a fin de dar cumplimiento con este derecho desde el aspecto procedimental interno.

DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA

Las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, disfrutarán del derecho a la libertad y seguridad de la persona.

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Cabe señalar que si bien, estos derechos son generales, se especifican toda vez que deben modularse conforme a las necesidades de cada persona con discapacidad.

El artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Lo anterior, en concordancia con el derecho que tienen las personas con discapacidad a ser incluidos en la toma de decisiones en comunidad.

El derecho a la libertad deberá ser analizado desde un aspecto general, sin limitarse a alguna de sus modulaciones.

DERECHO A SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD

Este derecho, consagrado en el artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consiste en la obligación de los estados de adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de la inclusión y participación en la comunidad.

Este derecho garantiza que el estado brinde calidad de vida para las personas con discapacidad.

⁵ Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 12. Diciembre, 2006. Estados Unidos de América.

La Organización Mundial de la Salud, define a la calidad de vida como la percepción del individuo sobre su posición en la vida dentro del contexto cultural y el sistema de valores en el que vive y con respecto a sus metas, expectativas, normas y preocupaciones.⁶

De aquí deriva la aplicación de políticas públicas específicas para que las personas con discapacidad puedan tener incidencia directa en la toma de decisiones públicas, así como en la implementación de programas que tengan por objeto cubrir las necesidades de las personas con discapacidad, según la esfera de competencia de la autoridad gubernamental.

El artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone que para efecto de asegurar que las personas con discapacidad participen y se integren en igualdad de condiciones, se deberá:

- I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema de Escritura Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;
- III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y
- IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad

Todo el personal adscrito al Instituto de Defensoría Pública, deberá integrar a la persona con discapacidad para la toma de decisiones relativas a su proceso judicial, respetando su autonomía.

El asesor, auxiliar o defensor público, deberá sujetarse a las indicaciones que brinden las personas con discapacidad respecto a la forma en que desean recibir el servicio público, contribuyendo de esta forma en la mejora en la calidad de vida, ajustada a las necesidades particulares de cada usuario o usuaria con discapacidad.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

El derecho a que todas las personas se les administren justicia, se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal. Este tiene una doble noción, pues a la vez que se constituye como un derecho autónomo, es un medio para la realización y concreción de todos los demás derechos

⁶ Botero, B., & Pico, M. (2007). *CALIDAD DE VIDA RELACIONADA CON LA SALUD (CVRS) EN ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS: UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA*. De Scielo.org Sitio web: <http://www.scielo.org.co/pdf/hpsal/v12n1/v12n1a01.pdf>

En el derecho internacional, el artículo 13 de la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás.

Derivado de esto, Francisco Bariffi establece que de la noción “acceso a la justicia” contenida en la norma internacional, se puede realizar una interpretación en 3 aspectos⁷, los cuales consisten en:

- a) Legal: las personas con discapacidad participan en los procesos judiciales, sin importar la calidad con la que lo hagan.
- b) Física: las instalaciones judiciales deben ser accesibles para las personas con discapacidad.
- c) Comunicacional: la información proporcionada en el ámbito judicial, debe presentarse en los medios alternativos de comunicación.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de los preceptos normativos 28 al 31, establece una serie de derechos que deben tener las personas con discapacidad que se encuentran sujetas a un proceso judicial, los cuales consisten en las siguientes:

- Derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos.⁸
- Instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille.⁹
- Instituciones de administración e impartición de justicia, implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.¹⁰
- Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.¹¹

El principal motivo que atenta el derecho de acceso a la justicia para las personas con discapacidad, consiste en la falta de traductores, intérpretes y la ausencia del Sistema de Escritura Braille en los instrumentos jurídicos esenciales. Además, las autoridades judiciales, administrativas y

⁷ Palacios, A., & Bariffi, F., (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, España: Grupo Editorial CINCA.

⁸ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Art. 28. 30 de mayo del 2011 (México).

⁹ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Art. 29. 30 de mayo del 2011 (México).

¹⁰ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Art. 30. 30 de mayo del 2011 (México).

¹¹ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Art. 31. 30 de mayo del 2011 (México).

gubernamentales, no han implementado políticas públicas que garanticen el acceso a la información de los derechos que tienen las personas con discapacidad.

El Instituto velará por que se apliquen las medidas necesarias y suficientes que aseguren el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, asignando traductores o intérpretes en los juicios en que sean parte.

2.2 DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA

La defensa adecuada es una garantía judicial mínima de toda persona imputada por un delito.

Este derecho es indispensable para que exista un debido proceso penal. Su finalidad es garantizar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un conjunto sucesivo de actuaciones que permitan a la persona acusada, defender sus intereses en igualdad de condiciones que la contraparte, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que definen a los procedimientos penales.¹²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 20, apartado B, inciso VIII, que constituye un derecho de la persona imputada, tener una defensa adecuada por el abogado de su elección, y en caso de no contar con uno, el estado le nombrará un defensor de oficio.

Respecto a la misma prerrogativa, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, apartado 3, determina que, durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a 4 garantías mínimas que constituyen la defensa adecuada:

- a. Ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b. A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c. A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
- d. A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han establecido una exigencia en el ejercicio del derecho de la defensa adecuada, el cual consiste en que la defensa,

¹² Tesis [A.]: 1a. CCXXVI/2013 (10a.), Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, s.t., julio de 2013, s. p, Reg. digital 2003959.

corra a cargo de un profesional que suministre conocimientos especializados en derecho a la persona imputada.¹³ En la doctrina, esto se conoce como “defensa técnica”.

La defensa técnica tiene 2 vertientes: formal (quien ejerce la defensa es perito en derecho) y material (defensa actúa cuidadosa y activamente, a fin de evitar violaciones procesales). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que la constatación del elemento formal de la defensa técnica, debe quedar plenamente acreditada; y el material, consistente en la actuación diligente, requiere una participación activa del profesional jurídico en toda diligencia en que se encuentren involucrados los derechos de la persona imputada.¹⁴

La tarea en nuestra Institución, consiste en cumplir con los estándares de exigencia derivados de la defensa técnica formal y material.

La Constitución Federal, en el artículo 17, establece que las entidades federativas, garantizarán un servicio de defensoría pública de calidad para la población. Ello, conlleva a tener defensores públicos capacitados en cada una de las materias en las que se desempeñen, y específicamente cuando una usuaria o usuario sea una persona con discapacidad, será deber del defensor público tener experiencia y conocimiento en cuanto a la comunicación con su defendido.

En tanto en la práctica, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso, un tribunal colegiado en materia penal emitió una tesis aislada¹⁵ en la cual destacan las medidas que el juzgador debe implementar para salvaguardar los derechos de acceso a la justicia y al debido proceso, cuando una persona con discapacidad intelectual sea procesada en el procedimiento penal acusatorio.

1. Para las notificaciones: cerciorarse de que la o el servidor público al que le corresponda realizarlas, sólo las efectúe personalmente –y no por otro medio (como podría ser, por lista, estrado o Boletín Judicial)–, utilizando un lenguaje sencillo, accesible y evitando el uso de tecnicismos
2. Para el desahogo de diligencias judiciales:
 - a) Permitirle nombrar o designarle un asesor jurídico (en caso de que sea víctima u ofendido) o defensor público (si se trata de imputado), que tenga experiencia y conocimiento en la comunicación con personas con discapacidad, debiendo tomar las medidas necesarias para que realice una entrevista previa a la diligencia en la que deba intervenir, se imponga de autos y la represente debidamente;
 - b) Autorizar la presencia de alguna persona que le pueda apoyar en el proceso de comunicación y/o comprensión, ya sea un profesional en discapacidad o un familiar;

¹³ Tesis [J.]: a./J. 26/2015, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo I, mayo de 2015, p. 240. Reg. digital 2009005.

¹⁴ Tesis [A.]: P. XII/2014 (10a.), Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, s.t., abril de 2014, s.p., Reg. digital 2006152.

¹⁵ Tesis [A.]: I.6o.P.158 P (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo III, febrero de 2020, p.2368. Registro digital: 2021581

CÓDIGO:	M-DISC-01
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	15/03/22
PÁGINA:	15 de 22

- c) Utilizar un lenguaje sencillo (oral o por escrito) y sin tecnicismos, en todas las actuaciones judiciales; y
- d) Brindarle un sistema de apoyos (legales y sociales) que la auxilien en la toma de decisiones cuando así lo requiera.

Para efectos de dar cumplimiento a este derecho, una de las medidas que implementará el Instituto, consiste en capacitar al personal, a fin de que desde la entrevista inicial, se respeten los derechos humanos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III. OBSERVACIONES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE DEENSORÍA PÚBLICA

Con la finalidad de brindar una mejora en el servicio público, y con el objetivo de maximizar y facilitar la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, en el presente Capítulo se presentan las observaciones que el personal del Instituto debe atender, a fin de garantizar el derecho a la defensa de las personas con discapacidad, y asegurar el cumplimiento del Protocolo.

3.1 REGLAS GENERALES Y PRINCIPIOS

En los servicios de orientación, asesoría, defensa y patrocinio de casos, deberán observarse los siguientes principios, a fin de mejorar y fortalecer el servicio público.

1. Sensibilizarse con las condiciones graves de discriminación a las que se enfrentan las personas con discapacidad, y trabajar bajo la línea de respeto irrestricto a sus derechos humanos.
2. Evitar el uso de estereotipos, que discriminen, degraden, menoscaben, o que afecten la dignidad humana de las personas con discapacidad.
3. Utilizar un lenguaje coloquial, eliminando tecnicismos.
4. Detectar si en las y los usuarios con discapacidad, se actualizan supuestos que constituyan una doble o triple categoría sospechosa, y actuar conforme corresponda.
5. La asesoría que brinden las y los servidores públicos del Instituto de Defensoría Pública no se limitará al ámbito jurídico. Deberán ser una red de apoyo gubernamental que informe sobre los distintos programas que existen para que las y los usuarios con discapacidad, accedan a los servicios de salud, educación, trabajo, apoyo económico y apoyo alimentario.
6. Promover las acciones afirmativas que garanticen y promuevan el goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
7. Asegurar que, en la defensa y asesoría, las personas con discapacidad, gocen de un acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda.
8. Priorizar el uso de las nuevas tecnologías para otorgar asesoría jurídica o informar sobre la situación jurídica de los procesos en que las personas con discapacidad sean parte, a fin de evitar traslados innecesarios.

9. Difundir los métodos alternos para la solución de controversias.
10. Informar sobre la procedencia de quejas y denuncias contra servidores públicos del Instituto de Defensoría Pública, sea ante la Dirección General o bien, ante Contraloría y Transparencia Gubernamental conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

PARA LAS Y LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTORA

11. Respeta siempre su autonomía física.
12. Si el usuario asiste presencialmente a las oficinas de la o el servidor público, pregunta si requiere apoyo para moverse, o bien, facilita el servicio público que se brindará, considerando que no todas las oficinas de la Institución están aptas para las personas con discapacidad física o motora.
13. Evitar por completo que el usuario asista a las oficinas, salvo expresamente él o ella lo soliciten.
14. Respetar la movilidad del usuario, prohibiendo en todo momento apresurar el paso, para lo cual deberá respetarse su ritmo y espacio.
15. Recordar el campo visual del usuario con discapacidad física. Si el usuario utiliza una silla de ruedas, el trato de la o el servidor público con este debe darse de forma sentada, evitando agacharse, procurando en todo momento la formalidad del servicio.

PARA LAS Y LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL

16. Identifica el tipo de ayuda que requiere el usuario, sea visual o auditivo.
17. Actúa conforme a la necesidad del usuario: leer un documento, llenar un formulario, presentarse a algún sitio en específico.
18. Evita riesgos, eliminando cualquier objeto que signifique un peligro para el usuario.
19. Si la discapacidad es visual y el usuario acude con un perro guía, en ningún momento generes una distracción al perro, recuerda que su fin es ser los ojos del usuario. No lo acaricies, consientas o distraigas.

20. Si la discapacidad es auditiva, identifica a un intérprete de primer contacto dentro de la Institución, para efectos de practicidad, pregunta si puedes comunicarte por escrito. Dirígete en todo momento al usuario.

21. Si el usuario puede leer los labios, habla de frente y pausado.

PARA LAS Y LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

22. Pregunta si el usuario requiere apoyo en algún trámite.

23. Exprésate de manera natural. Elimina cualquier estereotipo respecto al entendimiento de los usuarios.

24. Evita en todo momento el lenguaje técnico, procura utilizar un lenguaje coloquial.

25. Respeta la autonomía del usuario, y dirígete directamente hacia él.

PARA LAS Y LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA

26. Descarta que la o el usuario tenga un tutor, y en dado caso que lo tenga y no se encuentre presente en la entrevista, explica con detalle a la o el usuario la necesidad de que acompañe el tutor a este. Si existe una negativa por la o el usuario, actúa conforme corresponda.

27. Utiliza un lenguaje coloquial, con un tonalidad baja.

28. Considera cada expresión emitida por la o el usuario.

29. Sé paciente con la velocidad en la que cada persona emite las palabras.

30. Comprende la discapacidad que vive la o el usuario. Entiende sus formas de hablar, actuar y reaccionar.

3.2 MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Medida 1: Comunicación Efectiva.

El Instituto de Defensoría Pública deberá priorizar en todo momento emplear una comunicación efectiva en la difusión de sus informes oficiales y no oficiales, para las personas con discapacidad, consistente en la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Medida 2: Identificar vulnerabilidad.

Las Direcciones del Instituto de Defensoría Pública, deberán identificar las y los usuarios con discapacidad a los que el Instituto brinde su servicio. Esto con la finalidad de hacer cumplir los derechos que les sean aplicables.

Medida 3: Estadística – Base de datos.

Para efectos de estadística, en el Instituto de Defensoría Pública, contará con una base de datos, en la cual se informarán diariamente, las asesorías, defensas y patrocinios, que se brinden a las personas con discapacidad. La base deberá contar con los datos generales de la o el usuario con discapacidad, todo lo relativo a la acción realizada por la o el servidor público, adjuntando los datos del traductor, intérprete, acompañante o traductor de primer contacto, o fijo.

Medida 4: Integrar la legislación internacional.

En las defensas de los juicios en que las personas con discapacidad sean parte, los defensores públicos y auxiliares deberán observar la legislación internacional y formarla parte del acervo de agravios.

Medida 5: Actuaciones de mayor beneficio.

Todo el personal adscrito a las áreas penales, implementará las actuaciones necesarias que mayor beneficio a la o el usuario con discapacidad, relativas a su proceso y la ejecución de sanción.

Medida 6: Capacitación especializada.

El Centro de Formación Profesional deberá contemplar en el plan anual de desarrollo académico, una agenda de capacitación en materia de derechos humanos y derechos de las personas con discapacidad, a la cual estará sujeta todo el personal del Instituto de Defensoría Pública.

Medida 7: Intérpretes o traductores de primer contacto.

El Centro de Formación Profesional brindará los elementos necesarios para capacitar a todo aquel servidor público del Instituto que lo desee, a conocer sobre el Sistema de Escritura Braille y el Lenguaje de Señas Mexicanas, a fin de fungir como intérpretes de primer contacto. Los intérpretes primer contacto se denominan de esta manera, toda vez que, debido a la inmediatez en el servicio, serán los primeros que dialoguen con la o el usuario con discapacidad.

Medida 8: Obligatorio 3 servidores o servidoras de primer contacto.

Todas las Direcciones del Instituto de Defensoría Pública, deberán tener por lo menos a 3 servidores o servidoras públicas certificados con la calidad de intérpretes de primer contacto.

Medida 9: Intervención con Legua de Señas Mexicana.

En todos los juicios en que sea parte un usuario o usuaria que padezca discapacidad auditiva, deberá intervenir un intérprete con conocimiento en el sistema de lenguas mexicanas, salvo el usuario o usuaria desista de este servicio.

Medida 10: Defensoría Pública cerca de ti.

A fin de prevenir la baja de los expedientes judiciales en los que las personas con discapacidad sean parte, las y los servidores públicos del Instituto podrán coordinarse entre sí, a fin de que sus usuarios puedan acudir a la oficina del Instituto más cerca de sus domicilios para realizar la diligencia correspondiente, únicamente si es necesaria su presencia, considerando en todo momento la voluntad del usuario.

Medida 11: Firma del defensor público por la o el usuario.

Todo documento que requiera la firma del usuario con discapacidad, podrá ser firmado por su defensor público, siempre que su naturaleza lo permita, a fin de evitar el traslado innecesario del usuario o usuaria, pudiendo comunicar por teléfono a su usuario o usuaria la actuación realizada y los efectos jurídicos que tendrá.

Medida 12: Documentos del Instituto traducidos.

Todos los documentos básicos del Instituto de Defensoría Pública, deberán estar traducidos en Sistema de Escritura Braille, y videograbados empleando la Lengua de Señas Mexicanas, los cuales deberán estar publicados en los medios oficiales de la Institución. Dichos documentos consisten en:

- Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.
- Reglamento a la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.
- Código de Ética.
- Hoja de solicitud de representación jurídica.

CÓDIGO:	M-DISC-01
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	15/03/22
PÁGINA:	21 de 22

Medida 13: Información sobre remisión de quejas y denuncias contra las y los servidores públicos.

Constituye una obligación para todas las y los servidores públicos que integran el Instituto, dar a conocer la procedencia de quejas y denuncias en contra de las y los servidores de la misma Institución que, a través del servicio brindado, hayan violentado la dignidad humana de las personas con discapacidad, o bien, que hayan sido omisos en una procedencia judicial que incide directa o indirectamente en el resultado de una sentencia favorable a la o el usuario.

3.3 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

El Instituto de Defensoría Pública firmará los convenios necesarios y suficientes que garanticen la participación del gobierno estatal y federal, así como de los organismos no gubernamentales, en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Todas las direcciones del Instituto de Defensoría Pública, contarán con un catálogo de contacto de los organismos no gubernamentales que luchan por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de informar a las y los usuarios sobre los servicios que brindan.

Se prestará especial énfasis en firmar convenios de colaboración con las organizaciones no gubernamentales que brinden el servicio de intérpretes en el Lenguaje de Señas Mexicanas, y traducción de textos al Sistema de Escritura Braille.

A través del Centro de Formación Profesional, se trabajará a fin de que, en coordinación con el Consejo para las Personas con Discapacidad al que hace alusión la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se promuevan los programas, proyectos y acciones para difundir el conocimiento del Sistema de Escritura Braille y Lengua de Señas Mexicanas.

El Instituto de Defensoría Pública firmará los convenios de colaboración que resulten necesarios, a beneficio de las personas con discapacidad, con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado, buscando primordialmente una colaboración con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

En dado caso que exista sobrecarga de trabajo, la Dirección de Apoyo Técnico podrá auxiliarse con el Hospital Psiquiátrico de Nuevo León, a fin de elaborar los dictámenes correspondientes.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad*. México: SCJN.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. México: SCJN.
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, España: Grupo Editorial CINCA.
- Palacios, A., & Bariffi, F., (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, España: Grupo Editorial CINCA.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad*. México: SCJN.
- Organización Mundial de la Salud. (2011). *Informe Mundial sobre la Discapacidad*, de OMS
Sitio web: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Motivo
V.1	15/03/2022	Creación del Manual